

Yopal (Casanare) 20 de octubre de 2021

Doctor

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado Interno No. 2021 – 325
No. Rad. 85001-40-03-002-2021-00325-00
Demandante: July Camacho Rodríguez
Demandado: Tecnicomercio S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del 14 de octubre de 2021

Vía correo electrónico

Respetado Doctor Flórez

DIEGO ANDRÉS CAMACHO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi conocida condición de apoderado de la señora **JULY CAMACHO RODRÍGUEZ**, de conformidad con los artículos 318, 321 (Núm.. 3), 322 y 438 del Código General del Proceso interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del 14 de octubre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, basado en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. El despacho en la providencia impugnada ha señalado que, “[...] *los documentos que constituyen el título ejecutivo, esto es, el contrato de compraventa celebrado el 08 de marzo de 2019 [...] y la comunicación externa que data del 31 de agosto de 2019 [sic] [...], no permiten determinar una obligación clara, expresa y exigible, puesto que en caso de que el título ejecutivo contenga obligaciones recíprocas, es decir, en favor y en contra del demandante y del demandado, la parte que solicita su ejecución debe presentar con la demanda la prueba de haber cumplido con su parte o estar dispuesta a cumplirla, en el presente caso, no se acreditó tal circunstancia, pues en la promesa de compraventa existe un plan de pagos a cargo de la parte actora, el cual debió probar que cumplió a cabalidad*”, razón por la cual concluye que, “[...] *los documentos*

presentados para la ejecución, no son suficientes para probar que ha cumplido el ejecutante con las obligaciones que contrajo en el contrato bilateral, a fin de estar legitimado para incoar la acción ejecutiva contra el deudor incumplido, y por lo tanto, no puede determinarse que existe una obligación clara y expresa a cargo del demandado, lo que conlleva a que se niegue el mandamiento de pago”.

2. Sin embargo, el despacho ha desconocido precisamente el contenido de la comunicación externa del 31 de agosto de 2020 en la cual se establece que, “[d]e acuerdo a su solicitud de retiro del proyecto *TORRES DEL SOL COMFACASANARE, TECNICOMERCIO S.A.S.* Manifiesta que debido a los inconvenientes presentados por la pandemia (covid-19), **realizaremos la devolución programada como se indica a continuación: FECHA DE DEVOLUCION [...] : 30 de Noviembre de 2020 \$ 10.164.688**”.
3. De lo anterior se deriva que Tecnicomercio S.A.S. por medio de dicho documento reconoció que le adeuda a la Señora Camacho la suma de \$10.164.688 de pesos y, además, que efectivamente mi poderdante realizó dicha transferencia de fondos a esta compañía.
4. Por lo anterior, la Circular del 31 de agosto de 2019 se convierte en plena prueba de la obligación que se exige por medio del presente proceso y, por ende, se constituye en el título ejecutivo que sirve de sustento para la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de Tecnicomercio S.A.S.
5. Sumado a lo anterior, se encuentra el chat de WhatsApp en el cual Tecnicomercio S.A.S. indica claramente que, “[p]or **decisión del gerente** no se le aplicó la clausula penal del contrato y se le explicó que **se realizaría la devolución en los próximos meses. Le estaremos comunicando la fecha de la devolución. Que tenga un buen día**”.
6. De este modo, el uso de la palabra “**devolución**” en las dos pruebas que fueron emitidas por el propio deudor (Tecnicomercio S.A.S.) denotan que efectivamente la señora July Camacho transfirió dineros por concepto del cumplimiento de las promesas celebradas entre las partes a la demandada y que esta, se comprometió a devolverlos el 30 de noviembre de 2020, obligación que no ha cumplida hasta la fecha.
7. Asimismo, yerra el despacho en la apreciación del hecho décimo primero de la demanda, en el cual se manifestó que, “[h]asta la fecha *TECNICOMERCIO S.A.S.* no ha desembolsado el dinero **que se comprometió a devolver** a la Señora *JULY CAMACHO RODRIGUEZ* el 30 de noviembre de 2020”, toda vez que, su estructura es la de una negación indefinida, la cual, de acuerdo con el inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso, al igual que los hechos notorios “[...] no requieren prueba”.
8. En consecuencia, es preciso rememorar lo indicado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia que ha señalado que se incurre en error de hecho cuando “[...] se supone o pretermite la prueba, entendiéndose que incurrirá en la primera hipótesis el juzgador que halla un medio en verdad inexistente o distorsiona el que sí obra para

darle un significado que no contiene, y en la segunda situación cuando ignora del todo su presencia o lo cercena en parte, para, en esta última eventualidad, asignarle una significación contraria o diversa. El error 'atañe a la prueba como elemento material del proceso, por creer el sentenciador que existe cuando falta, o que falta cuando existe, y debido a ella da por probado o no probado el hecho' (G. J., T. LXXVIII, página 313) (...) Denunciada una de las anteriores posibilidades, el impugnador debe acreditar que la falencia endilgada es manifiesta y, además, que es trascendente por haber determinado la resolución reprochada, de tal suerte que, de no haberse incurrido en esa sinrazón, otra hubiera sido la resolución adoptada (...) Acorde con la añeja, reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corporación, el yerro fáctico será evidente o notorio, 'cuando su sólo planteamiento haga brotar que el criterio' del juez 'está por completo divorciado de la más elemental sindéresis; si se quiere, que repugna al buen juicio', lo que ocurre en aquellos casos en que él 'está convicto de contraevidencia' (sentencias de 11 de julio de 1990 y de 24 de enero de 1992), o cuando es 'de tal entidad que a primer golpe de vista ponga de manifiesto la contraevidencia de la determinación adoptada en el fallo combatido con la realidad que fluya del proceso' (sentencia 146 de 17 de octubre de 2006, exp. 06798-01); dicho en términos diferentes, significa que la providencia debe aniquilarse cuando aparezca claro que 'se estrelló violentamente contra la lógica o el buen sentido común, evento en el cual no es nada razonable ni conveniente persistir tozudamente en el mantenimiento de la decisión so pretexto de aquella autonomía'¹.

9. Igualmente, la Corte Constitucional en diferentes sentencias ha señalado que el defecto fáctico “[...] se configura cuando la decisión judicial se toma (i) sin que se halle plenamente comprobado el supuesto de hecho que legalmente la determina; (ii) como consecuencia de una omisión en el decreto o valoración de las pruebas; (iii) de una valoración irrazonable de las mismas; (iv) de la suposición de una prueba; o (v) del otorgamiento de un alcance contraevidente a los medios probatorios”, añadiendo que este “[...] se presenta cuando el funcionario judicial omite considerar elementos probatorios que constan en el proceso, no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar su decisión y, en el caso concreto, resulta evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido habría variado sustancialmente”, advirtiendo al mismo tiempo que el error fáctico “[...] tiene dos dimensiones; una positiva y una negativa. Mientras la primera hace referencia a circunstancias en las que se valoran pruebas vulnerando reglas legales y principios constitucionales, la segunda hace relación a situaciones omisivas en la valoración probatoria que pueden resultar determinantes para el caso”².
10. Por lo tanto, el despacho incurrió en error de hecho y defecto fáctico al no valorar de manera adecuada el título ejecutivo que se aportó con la demanda, a saber, la Circular del 31 de agosto de 2020 pues omitió que en esta se hace referencia a la devolución de los dineros girados por mi poderdante a Tenicomercio S.A.S. y, del mismo modo, desconoce otros medios probatorios que se allegaron con el libelo introductorio como lo es el chat de WhatsApp en la cual se hace

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 29 de mayo de 2018. Rad. No. 11001-31-03-030-2008-00148-01. SC1853-2018. MP. Arnoldo Quiroz Monsalvo.

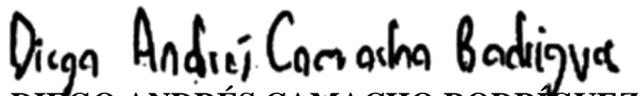
² Corte Constitucional. Sentencia T-145 de 2014. MP. Mauricio González Cuervo.

referencia a la devolución y la negación indefinida contenida en el hecho décimo primero del precitado memorial introductorio.

II. SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito Señor Juez sea revocado el Auto del 14 de octubre de 2021 y, por ende, se libre mandamiento de pago en contra TENICOMERCIO S.A.S.

Con todo el respeto del Señor Juez,



DIEGO ANDRÉS CAMACHO RODRÍGUEZ

C.C. No. 80.772.863 de Bogotá D.C.

T.P. No. 308.159 del C. S. de la J.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable Composición

Cámara de Comercio de Casanare

Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996
Ministerio de Justicia y del Derecho
"Hablando se solucionan las cosas"

Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yopal -Casanare.

j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Proceso: OBJECIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA
RADICADO No. 85001400300220210012500
DEUDOR: EDGAR SUAREZ C.C. No. 74.242.268**

MONICA RODRIGUEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.340.251, obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de octubre del presente año, en el cual se ordena devolver el proceso al centro de conciliación sin resolver de fondo, en atención a que manifiesta el despacho no se surtió el trámite previo de la conciliación de las objeciones.

Al respecto debo manifestar que la audiencia en la cual se surtió la etapa de la conciliación de objeciones se desarrolló el día 18 de mayo de 2021 a las 2.30 de la tarde, en la cual luego de presentarse las objeciones se intentó conciliar, propiciando distintas fórmulas de arreglo sin que la partes lograran llegar a feliz término, tal y como lo estipula el Art 550 No. 2 del C.G.P., por lo cual ante el fracaso de la conciliación se continuo con el traslado para la sustentación de las objeciones con las pruebas que pretendieran hacer valer, tal y como lo estipula el Art 552 del C.G.P. De lo dicho se dejó expresa constancia en el acta levantada y suscrita por la operadora de insolvencia, quedando así mismo la grabación en audio y video de la audiencia (se anexa).

Yopal Carrera 29 N° 14-47 Piso 5 Esquina / PBX: (098) 634 5559 / Cel:
3132283762

VIGILADO Ministerio De Justicia y Del Derecho



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable Composición

Cámara de Comercio de Casanare

Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996
Ministerio de Justicia y del Derecho
“Hablando se solucionan las cosas”

Por lo anterior, se deja claro que si surtió la audiencia de conciliación de objeciones.

Cabe anotar señor Juez que quizás por un error involuntario de secretaria no se envió el archivo de la audiencia de fecha 18 de mayo, donde en la hoja número 5, se deja la constancia de la realización de la conciliación. (se anexa)

Por lo anterior, solicito señor Juez reponer el auto atacado de fecha 15 de octubre de 2021 y darle curso al trámite de las objeciones presentadas por los acreedores, resolviendo de fondo lo solicitado.

ANEXOS:

1. Auto de fecha 18 de mayo de 2021 en 6 folios.
2. Archivo de audio y video de la audiencia de fecha 18 de mayo de 2021.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Casanare, ubicada en Yopal Carrera 29 N° 14-47 Piso 5 Esquina / PBX: (098) 634 5559 / Cel: 3132283762, Email: sarenas@cccasanare.co.

Atentamente,

MONICA RODRIGUEZ MORENO
Operadora de Insolvencia

Yopal Carrera 29 N° 14-47 Piso 5 Esquina / PBX: (098) 634 5559 / Cel:
3132283762

VIGILADO Ministerio De Justicia y Del Derecho

AUTO 003

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor

EDGAR SUAREZ C.C. No. 74.242.268

Proceso No. 030

En Yopal-Casanare, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2021).

Admitido como se encuentra el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del deudor arriba citada, se continua la audiencia que había sido previamente citada, de conformidad a las siguientes:

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

ACREEDORES	ASISTENCIA
PRIMERA CLASE	
DIAN	NO
DEPARTAMENTO DE CASANARE	NO
MUNICIPIO DE YOPAL	SI
UGPP	NO
TERCERA CLASE	
QUINTA CLASE	
BANCO DE OCCIDENTE	SI
WILMAR ALEXANDER CARDEÑO	SI
BANCOLOMBIA	SI
LUZ MARINA GARCIA	SI
DIANA MARCELA NIETO	SI
DEYANIRA COTE GALINDO	SI
TUYA	SI

ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES: 100%

Se hace presente la apoderada del deudor. **DAYERLY BAQUERO.**

Se hace presente **EMERSON RODRIGUEZ** C.C. 13.513.353 T.P. 277203 DEL C.S.J. APODERADO DEL SEÑOR WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS C.C. 71.750.088. juridico2@motopotencia.com.co.

Se hace presente **NINI JOHANA ACOSTA** C.C. # 52.830.817 - TP #343.967- CEL 3133431762 E-mail : niniacosta.abogada@gmail.com Apoderada del bando de Occidente.

Se hace presente la señora **LUZ MARINA GARCIA** en su calidad de acreedora. Celular, 3134994919.

Se hace presente **ANDERSON LEGARDA RESTREPO** apoderado de TUYA SA con C.C. 1128420141 y TP 286998 correo insolvencia@tuya.com.co celular 3162896697.

Se hace presente **DAGOBERTO HERRERA DIAZ**, C.C. No. 1.121.882.729 T.P. No. 275.492 del C.S. de la J. Celular 3105697210 Email: Dagobertoherrera.juridico1991@gmail.com. Apoderado de la señora Deyanira Cote Galindo. A quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

Se hace presente **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**. Celular 3206190874 Email: notificacionjudicia@valoresysoluciones.com. Apoderada de Bancolombia a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

Se hace presente el deudor. **EDGAR SUAREZ** C.C. No. 74242268 Celular. 3108823996 multisuarez@hotmail.com

Se hace presente **JOHAN STEVEN PRIETO RAMIREZ** C.C. 1.121.879.859 Celular. 3222864235 Dirección CLL 39 No. 18-16 correo: abgprietoramirezj@gmail.com Apoderado de Diana Marcela Nieto, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

Se hace presente el Apoderado del municipio de Yopal, **GILBERTO ARLEY GRUESO**. A quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear vicios y errores que hasta la fecha se hayan causado. SIN OBSERVACIONES AL RESPECTO.

De conformidad con el Art 550 del C.G.P. se procede a establecer la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones.

EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES: Sin objeciones por parte de los acreedores.

EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Sin objeciones por parte de los acreedores.

EN CUANTO A LA CUANTIA DE LAS OBLIGACIONES: Se presentan objeciones frente a las obligaciones de: Wilmar Alexander Cardéño, Luz Marina García, Diana Marcela Nieto y Deyanira Cote Galindo. Las demás obligaciones de Municipio de Yopal, Banco de Occidente, Tuya y Bancolombia quedan reconocidas y no se presentaron objeciones a las mismas.

ACREEDORES	MORA	EL DEUDOR	PORCENT AJE	INTERESES	DEUDA X EL ACREEDOR	VALOR DEL CAPITAL APROBADO
PRIMERA CLASE						
DIAN						
DEPARTAMENTO						
UGPP						
MUNICIPIO	0	\$ 4.774.600,00	1%	\$ 3.889.975,00	9.556.000,00	\$9.556.000,
SEGUNDA CLASE						
BANCO DE OCCIDENTE 41930		\$117.236.525,00	22%	\$ 14.729.076,00	\$117.236.525	\$117.236.525
TERCERA CLASE						
WILMAR ALEXANDER CARDEÑO	90	\$ 50.000.000,00	9%	\$ 15.500.000,00	\$140.000.000	
QUINTA CLASE						
TUYA 5191	90	\$ 9.319.026,00	2%	\$ 1.161.542,00	\$9.778.306,	\$9.778.306
BANCOLOMBIA 110085354	90	\$ 2.434.513,00	0%	\$ 46.700,00	\$ 16.791.367	\$16.791.367
BANCOLOMBIA 02600	90	\$ 18.447.000,00	3%	\$ 9.846,12	\$ 3.330.534	\$3.330.534
BANCOLOMBIA 777288	90		0%	\$ 8.274,47	\$ 2.633.632	\$2.633.632
BANCOLOMBIA363600096952	90	\$ 4.029.000,00	1%	\$ 62.000,00	\$ 18.447.263	\$18.447.263
LUZ MARINA GARCIA	90	\$ 70.000.000,00	13%	\$ 47.318.000,00	\$140.000.000	
DIANA MARCELA NIETO	90	\$100.000.000,00	19%	\$ 69.323.000,00	\$100.000.000	
DEYANIRA COTE GALIND	90	\$160.000.000,00	30%	\$ 114.846.677,00	\$160.000.000	
TOTAL OBLIGACIONES		\$536.240.664,00	100%			\$177.773.627

La acreencia del señor **Wilmar Alexander Cardeño** es objetada por la apoderada del deudor, quien manifiesta que no acepta esa obligación porque tiene comprobantes de abonos por valor de DOSCIENTOS UN MILLON DE PESOS MCTE (\$201.000.000), además de que en el curso del proceso ejecutivo se realizó un contrato de transacción, con un acuerdo por CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000.), por lo que solicita se le otorgue el tiempo de ley para poder sustentarla.

El apoderado del señor Wilmar Alexander Cardeño, manifiesta que no es cierto que exista un contrato de transacción dentro del proceso.

La acreencia de la señora **Luz Marina García**, es objetada por la apoderada del deudor, quien manifiesta que no acepta esa obligación, por cuanto el deudor aduce que el préstamo en realidad es de \$70.000.000 y que la señora lleno otros títulos, que no concuerdan los títulos con la acreencia de la señora y realidad de los hechos y que de manera arbitraria se suscribieron los títulos valores.

La señora Luz Marina García, manifiesta que ella ya tiene una sentencia ejecutoriada y que este no es el debate probatorio para entrar a establecer.

La acreencia de la señora **Diana Marcela Nieto** es objetada por el Dr. Emerson Rodríguez Verdugo quien manifiesta que objeta porque la señora no tiene capacidad económica para prestar ese dinero, por el parentesco con la señora esposa del señor Edgar Suarez, y porque ella no tiene declaraciones de renta.

La señora LUZ GARCIA manifiesta que también objeta la obligación de la señora DIANA MARCELA NIETO.

Apoderado de la señora DIANA MARCELA NIETO, manifiesta que aquí no estamos verificando la idoneidad de la persona, sino que aquí hay un título que se está haciendo efectivo en el juzgado y es el que vale, el cual es el proceso 85001310300220210001100 del juzgado Segundo Civil de Circuito de Yopal, estando en etapa procesal de admisión

La acreencia de la señora **Deyanira Cote Galindo** es objetada por el Dr. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, quien manifiesta que objeta la obligación porque no se avizora actividad de rentista de capital, no tiene capacidad económica y es familiar del señor EDGAR SUAREZ.

La señora LUZ GARCIA manifiesta que también objeta la obligación de la señora DEYANIRA COTE GALINDO, porque no tiene soporte económico, esta reportada en centrales de riesgo, y por el parentesco con el señor EDGAR SUAREZ.

La Dra DIANA MARCELA OJEDA, apoderada de Bancolombia, manifiesta que también acompaña las objeciones planteadas.

Se deja constancia que, dentro del transcurso de la audiencia, se manifestó que existen los siguientes procesos judiciales en contra del deudor, se verificara su veracidad y en caso de estar vigentes se ordenara la suspensión de los mismos.

Proceso No. 85001310300220210001100 del juzgado Segundo Civil de Circuito de Yopal, estando en etapa procesal de admisión.

Proceso No. 85001310300220210004700 del juzgado Segundo Civil de Circuito de Yopal, estando en etapa procesal al despacho.

En esta etapa de la audiencia, la suscrita apoderada deja constancia y llama la atención de los apoderados presentes y del deudor para que se traten con el debido respeto y decoro que la profesión y el proceso lo exige, de igual forma para que eviten en lo sucesivo referirse al centro de conciliación con manifestación deshonorosas, pues todos los procesos se llevan bajo el principio de buena fe del deudor que se presenta a la negociación.

Vistas las anteriores objeciones, se intentan conciliar estas diferencias de conformidad con lo estipulado en el Art 550 No. 2 del C.G.P., sin resultado favorable alguno ya que no fue posible lograr acuerdo entre las partes.

Es así como se suspende por diez (10) conforme lo determina el Art 552 del C.G.P. y se otorgan a los objetantes un término de cinco (5) días hábiles para que las sustenten y presenten las pruebas que pretenden hacer valer, vencido este término, correrá uno igual para que los demás acreedores o el deudor se pronuncien por escrito si a bien lo tienen, sobre las objeciones formuladas.

Se deja constancia de los asistentes inicialmente anotados, de las objeciones planteadas, constancia que queda en la grabación de la audiencia y se anexa al expediente digital

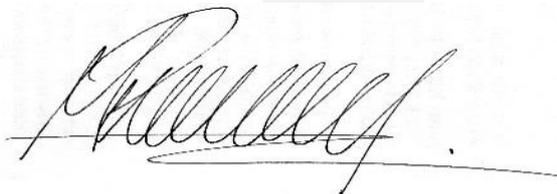
RESUELVE

PRIMERO: Se suspende el presente proceso hoy 18 de mayo de 2021 por diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el Art 552 inc. 1 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez cumplido este término que va hasta el 1 de Junio de 2021, devuelvasen las diligencias al despacho para continuar como corresponda.

TERCERO: Se ordena la suspensión de los procesos judiciales No. 85001310300220210001100 y 85001310300220210004700 los cuales cursan en el juzgado Segundo Civil de Circuito de Yopal.

CUARTO: Los acreedores quedan notificados en estrados.



MONICA RODRIGUEZ MORENO
Operadora de Insolvencia

SEÑOR:
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE
E. D. S.

DEMANDANTE: KIMBERLY ACEVEDO VILLA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE
ARTRUO ACEVEDO PULIDO(Q.E.P.D.).
RADICADO: 85-001-003002-2021-00331
PROCESO: GUARDIA Y APOCISION DE SELLOS.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOCISION Y SUBSANACION DE LA
DEMANDA.

NIXON ABEL SIMBAQUEBA ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.561.913 de Yopal Casanare, abogado portador de la tarjeta profesional No 347.415 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la señora KIMBERLY ACEVEDO VILLA, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición de acuerdo con lo reglado con el artículo 318 del C.G.P. y subsanación de la demanda de referencia.

HECHOS

PRIMERO: Este proceso es una guardia y aposición de sellos a favor del acervo hereditario del señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO.

SEGUNDO: Este proceso fue remitido por competencia cumpliendo con el auto de fecha 3 de septiembre de 2021, del juzgado primero de Familia de Yopal Casanare, fue sometido a reparto de los juzgados civiles municipales, donde el que correspondió para conocerlo es el segundo civil municipal de Yopal.

TERCERO: El anterior radicado en el juzgado primero de familia era 2021-00220 y el radicado en este despacho es el 2021 – 331

CUARTO: Referente al auto publicado de fecha 14 de octubre de 2021, publicado e en el estado No 068, no corresponde con las partes de este proceso, es decir que la señora ANNY YANETH SOLANO PERÉZ, es un tercero ajeno al proceso ni hace parte como litisconsorte necesario, facultativo, en este caso la demandante es la señora KIMBERLY ACEVEDO VILLA., referente al extremo pasivo de la litis aparece en el auto como MARCO ANTONIO SOLANO MENDIETA, donde es un tercero ajeno del proceso, no hace parte de proceso ni como litisconsorte necesario o facultativo, donde el verdadero extremo pasivo es contra los herederos indeterminados de JORGE ARTURO ACEVEDO VILLA.

QUINTO: En el hecho anterior podemos observar el hierro jurídico cometido por el despacho judicial en mención a toda vez que el juzgado primero de familia de Yopal envió los archivos en su totalidad.

SEXTO: La naturaleza del proceso no es una sucesión, si no es una guardia y aposición de sellos, que es muy diferente a la sucesión y su correspondiente tramite.

SEPTIMO: En el respectivo numeral primero del auto de fecha 14 de octubre “La demandante omitió allegar, prueba del estado civil de la señora BRIGIDA PERÉZ SUAREZ, en su calidad de cónyuge del causante conforme lo prevé el C.G.P. ART 489 No 8”, en este caso se desconoce quién es la señora BRIGIDA por ende es un tercero de este proceso y no tiene que ver con nada de los hechos y pretensiones de este caso.

OCTAVO: En el respectivo numeral segundo del auto de fecha 14 de octubre “Allegue el avalúo de los bienes relictos en los términos señalados por el C.G.P. ART.489 No 6”, respecto a este avalúo solicitado por el juzgado, fue radicado en el juzgado primero de familia de Yopal, por ende, para evitar confusiones volveré aportarlo en el acápite de la subsanación de la demanda, además de esto aportare el enlace del expediente digital del juzgado que remitió este proceso a reparto.

PETICIONES.

PRIMERO: Que se reponga el auto de fecha 14 de octubre de 2021, publicado en el estado 068 del 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Dicha reposición sea aplicable en el encabezado donde la demandante es la señora KIMBERLY ACEVEDO VILLA y el demandado es contra los herederos indeterminados del señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO.

TERCERO: Que se reponga que la naturaleza del proceso cambie de la sucesión a la guardia y aposición de sellos a razón que este es un proceso especial con el fin de guardar las propiedades del señor causante JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO.

CUARTO: Que se excluya a los siguientes sujetos procesales “ANNY YANNETH SOLANO PERÉZ, MARCO ANTONIO SOLANO MENDIETA, BRIGIDA PERÉZ SUAREZ, no son parte intervinientes del proceso en mención.

QUINTO: Que se reponga el numeral segundo a sabiendas que la liquidación de los bienes relictos fue aportada y esta en el expediente digital del juzgado primero familia de Yopal, se aportara nuevamente en este escrito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

ARTICULO 476: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la defunción del causante, toda persona que pruebe al menos sumariamente su interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión podrá pedir que los muebles y documentos del difunto se aseguren bajo llave y sello. A la solicitud se acompañará la prueba de la defunción del causante, y en ella se indicará

el lugar donde se encuentran los bienes. Son competentes a prevención para estas diligencias el juez que deba conocer del proceso de sucesión y el juez municipal en cuyo territorio se encuentren los bienes. Si la solicitud fuere procedente, el juez decretará la medida y señalará fecha y hora para la diligencia, que se practicará dentro de los dos (2) días siguientes.

Señor juez como bien sabemos, antes de iniciar un proceso de sucesión cuando bienes muebles, semovientes e inmuebles ocupados por terceros, distintos a la heredera, esta es una medida especial para proteger y salvaguardar para que no exista dilapidación o malversa miento de los frutos civiles y comerciales de los bienes que están enunciados en el petitum inicial de la demanda, por ende es un derecho inherente del heredero, en este caso este despacho judicial esta desconociendo los derechos de mi prohijada por esta razón esta llamada a prosperar este recurso.

Artículo 490: Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El auto que niegue la apertura del proceso de sucesión es apelable. PARÁGRAFO 1o. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y reglamentará la forma de darle publicidad. Cuando las circunstancias lo exijan, el juez ordenará la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante. PARÁGRAFO 2o. El Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. PARÁGRAFO 3o. Si en el curso de proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso. Cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o incapaces su notificación se surtirá a través de su representante legal y, si fuere el caso, se le designará curador ad litem.

Señor juez como bien sabemos, la apertura de la sucesión se hará a los 10 días siguientes practicada la diligencias de la guardia y aposición de sellos por intermedio de un auxiliar de la justicia por esta razón solicito que se cambie la naturaleza del proceso, además sobre referente al tema de los intervinientes del proceso dentro del auto publicado en el micrositiio web, está mal la información tanto del encabezado del demandante y demandado, conjunto con los demás intervinientes del presente proceso.

Por estas razones fundamentadas en este recurso esta llamado a prosperar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución: ART 29.

LEY 1564 DEL 2021: Art 318 y demás concordante con este caso.

SUBSANACION DE LA DEMANDA.

Señor juez de acuerdo con las falencias anotadas del auto de fecha 14 de octubre de 2021,

Numeral Primero: manifiesto ante su despacho la señora BRIGIDA PERÉZ SUAREZ, no tiene nada que ver con los extremos procesales de esta litis observándose una falencia que el mismo despacho judicial cometió.

Numeral Segundo: Frente al avalúo de los bienes relictos por el causante podemos inmiscuir que en el archivo enviado por el juzgado primero de familia, esta todos los oficios que se radico en el proceso 2021- 00220, por ende volveré aportarlo de acuerdo con el artículo 489 numeral 6 en concordancia con el numeral 444 del C.G.P.

AVALUO DE LOS BIENES RELICTOS DEL CAUSANTE ART. 444C.G.P.

1 Un predio con casa de los plantas ubicada en la carrera 7No 2-35 de Paz de Ariporo – Casanare con matricula inmobiliaria No 478-11947, adquirido por el señor **JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO (Q.E.P.D.)** la cual el causante en vida se le hizo mejoras al bien inmueble, fue adquirido por la compra a los señores José Yesid Jaramillo Pidiachi y Martha Lucia Morales, mediante la escritura pública No 1.118 de fecha 15 de julio de 2009, expedida por la notaría única de Aguazul Casanare, Avaluado catastralmente **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$5.106.000)**, si aumentamos el 50% según el 444 da un total de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$7.659.000)**, y esta comercialmente avaluada por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$120.000.000)**.

2 Una casa habitación situada en la carrera 5 No 21-70 del municipio de paz de Ariporo con el folio de matrícula inmobiliaria No 475-273149 adquirido por el causante **JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO (Q.E.P.D.)**, quien lo adquirió por medio de compraventa de la señora **MRIA FILONINA RIVERA CORREA**, mediante escritura publica No 0532 del 28 de mayo del 2018 de la Notaria Única del Circulo de Paz de Ariporo, el avalúo catastral no es posible establecerlo a su vez que actualmente esta en proceso de desenglobe como consecuencia allego certificación, donde solicitaron el desenglobe, para establecer el avalúo de este bien se toma como base el avalúo que establece la oficina de impuestos municipal de paz de Ariporo que su avalúo esta por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1.394.000)** y si sumamos el 50% según el 444, da un total **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$2.091.000)** y esta evaluada comercialmente por un valor **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$80.000.000)**.

3 Vehículo automotor de marca **CHEVROLET** línea; Aveo, modelo: 2010, placas **RZW930**, numero de motor **F15S33409551**, numero de chasis

SGATD51Y6AB011152, color: ROJO FERRARI CLARO, el avaluó de este vehículo lo basare según el valor monetario ante la oficina de tránsito de Bogotá esta avaluado aproximadamente por un valor de \$15.700.000, moneda legal corriente, pero el causante en vida le realizo unas mejoras adicionales al vehículo automotor que son aproximadamente por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE**, por un valor total de **Diecinueve millones setecientos mil pesos moneda legal corriente (\$19.700.000)**.

4 En vida el señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO, dejo un total de 15 semovientes de un año a dos años, aproximadamente cada un pesa 350 Kilos, para fijar el valor de estos semovientes me baso en la empresa de la subasta ganadera de Yopal Casanare “SubaCasanare”, que en su ultima subasta fijo como precio base de este tipo de semovientes el KILO a pie esta por un valor de **SEIS MIL PESOS**, ahora bien si realizamos las operaciones aritméticas $350 \times 15 = 5250$ CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA KILOS.

$600 \times 5250 = \$31.500.000$ TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE.

Actualmente el ganado se encuentra ubicado en el municipio de Paz de Ariporo, en la vereda SABANETAS, en la finca o predio: LA PALOMA.

AVALUO DEFINITIVO SEGÚN EL ARTICULO 444 C.G.P.

EL PRIMER BIEN INMUEBLE	\$7.659.000.
SEGUNDO BIEN INMUEBLE	\$2.091.000.
VEHICULO AUTOMOTOR	\$19.700.000.
15 SEMOVIENTES	\$ 31.500.000.
VALOR TOTAL DE RELICTOS	\$60.950.000.
SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE.	

PRUEBAS

Señor juez como pruebas aneare los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura publica No 1187 de fecha 15 de julio de 2009, tomada de la notaría única del circulo de aguazul Casanare.
2. Copia de la escritura publica No 0532 de fecha 28 de junio de 2018, tomada de la notaría única de paz de Ariporo Casanare.
3. Constancia de Radicación de Solicitud de Conservación de fecha 15 de julio 2021, expedida por el IGAC, regional Casanare.
4. Certificado Catastral Nacional del Bien inmueble ubicado en la carrera 7 No 2-.5, ubicado en paz de Ariporo Casanare, expedido el día 15 de julio de 2021.
5. Derecho de petición en modalidad de información y solicitud de copias, radicada el día 15 de julio de 2021, en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.
6. Contestación del Derecho de Petición Radicado el día 15 de julio de 2021, expidiendo todos los anexos solicitados.

7. Copia de la Carta de Propiedad del vehículo automotor de placas RZW930 de Bogotá D.C.
8. Recibo de pago de los impuestos prediales de los dos bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Paz de Ariporo, con su correspondiente paz y salvo por concepto de impuestos prediales.

ANEXOS

- 1 los documentos que están en el acápite de pruebas.
- 2 link del juzgado primero de familia de Yopal con el expediente digital bajo el radicado 2021-00220
[2021-00220-00 GUARDA Y APOSICION DE SELLOS - OneDrive \(sharepoint.com\)](#)

De lo Anterior,



NIXON ABEL SIMBAQUEBA ARCINIEGAS
C.C. 1.118.561.913 DE YOPAL CASANARE
T.P.347.415 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia y del Derecho

Superintendencia de Notariado y Registro

AUTORIZACION IMPARTIDA
ANTE EL OFICIO DEL 19
A CONTINUACION TIENE PLE
OS LEGALES



GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

IA: UNICA

RCULO DE: AGUAZUL

AMENTO: CASANARE

DE LA ESCRITURA No.: 1.187

QUINCE (15) DE JULIO DEL 2009

DE ACTO: COMPRAVENTA

ANTE: JOSE YESID JARAMILLO Y OTRA

VOR DE: JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO

\$ 10.000.000 MEJORAS \$ 44.844.344

UBICADO SEGUN
28-78 MZ D LOTE



MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 316 DE FECHA JUNIO 06 DE 2002, OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DE PAZ DE PAZ DE ARIPORO, REGISTRADA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO, MEDIANTE EL NUMERO 475-0011947. Y MANIFESTARON QUE SOBRE EL SE CONSTRUYO LAS SIGUIENTES MEJORAS, VIVIENDA UNIFAMILIAR QUE CONSTA DE UN (1) PISO ASÍ: TRES HABITACIONES, GARAJE, SALA COMEDOR, COCINA, BAÑO Y PATIO DE ROPAS, DEBIDAMENTE TERMINADA SEGUNDO: QUE DICHAS MEJORAS ESTÁN AVALUADAS POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), MCTE TERCERO: NUEVAMENTE COMPARECIERON: JOSE YESID JARAMILLO PIDIACHE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.363.192 DE PAZ DE ARIPORO (CASANARE), VECINO DE LA MISMA CIUDAD Y MARTHA LUCIA PRECIADO MORALES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 23.794.270 DE PAZ DE ARIPORO (CASANARE), VECINA DE LA MISMA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, CON SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO VIGENTE Y QUIENES ACTÚAN EN NOMBRE PROPIO, Y QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARAN EL PROMITENTE VENDEDOR POR UNA PARTE Y POR LA OTRA EL SEÑOR JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.657.752 DE YOPAL (CASANARE), MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE YOPAL, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN SOCIEDAD MARITAL DE HECHO VIGENTE, QUIEN EN EL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE DENOMINARÁ EL PROMITENTE COMPRADOR, SIN PARENTESCO FAMILIAR ALGUNO Y MANIFESTARON: HEMOS CELEBRADO UN CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE SE DETERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERO: QUE LOS VENDEDORES TRANSFIEREN A TÍTULO DE VENTA TOTAL, REAL Y PERPETUA A FAVOR DEL COMPRADOR, EL DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESIÓN QUE TIENEN Y EJERCEN PÚBLICAMENTE SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO CON SU CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA KARRERA 7ª No. 2-35, CON UN ÁREA SUPERFICIARIA DE (NOVENTA) 90 M2 APROXIMADAMENTE Y ALINDERADO ASÍ: NORTE: EN 10,00 METROS LINEALES CON JUAN ISIDRO RUIZ, POR EL ORIENTE: EN 9,00 METROS LINEALES CON LA CARRERA 7ª, POR EL SUR: EN 10,00 METROS LINEALES CON LA CALLE 2ª Y POR EL OCCIDENTE: EN 9,00 METROS LINEALES CON YAMILE CHAPARRO Y ENCIERRA. SEGUNDA: TRADICIÓN DECLARAN LOS VENDEDORES, QUE EL INMUEBLE QUE VENDEN LO ADQUIRIERON POR COMPRA QUE LE

DE PAZ DE ARIPORO, MEDI
CONSTRUIDO: DECLARAN I
FUE CONSTRUIDO CON
CONSTRUCCIÓN EN EL I
PARAMETROS ORDENAD
LIBERTAD DE GRAVÁMEI
MEDIO DE ESTA PUBLIC
DESMEMBRACIÓN Y LIMI
EMBARGOS, PLEITOS P
VENDEDOR SE COMPR
REDHIBITORIOS EN LOS
PACTADO POR LOS CONT
OCHO MILLONES CUATI
OCHO PESOS M/CTE(\$ 4:
FORMA AL PROMITENTE
MILLONES QUINIENTOS
29.513.858) GIRADOS P
EQUIVALENTES A LAS
GINCO MIL SEISCIENT'
AHORROS DEL 7% PAR
HA APORTADO A LA CA
DIECISEIS MILLONES I
M/CTE (\$ 16.958.096)
SEÑOR ACEVEDO PULI
LA SUMA DE SEIS MI

AA 39099395



SEC639197031



2ª.- hoja ESCRITURA PUBLICA No.

1187

FECHA DE OTORGAMIENTO:

15 JUL 2009

HICIERON A MARILU ROJAS TORRES POR MEDIO DE LA ESCRITURA No. 316 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2002, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO, REGISTRADA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE 2002, OTORGADA EN LA...
ADA EN LA OFICINA DE...
L NUMERO 475-0011947, Y...
NTES MEJORAS, VIVIENDA...
ITACIONES, GARAJE, SALA...
ERMINADA SEGUNDO: QUE...
IEZ MILLONES DE PESOS...
N: JOSE YESID JARAMILLO...
ERO 7.363.192 DE PAZ DE...
IARtha LUCIA PRECIADO...
RO 23.794.270 DE PAZ DE...
ADO CIVIL CASADOS, CON...
N EN NOMBRE PROPIO, Y...
IINARAN EL PROMITENTE...
RTURO ACEVEDO PULIDO...
2 DE YOPAL (CASANARE)...
ADO CIVIL SOLTERO SIN...
EXTO DE LA PRESENTE...
V PARENTESCO FAMILIAR...
DE COMPRA VENTA QUE...
: QUE LOS VENDEDORES...
FAVOR DEL COMPRADOR...
N PÚBLICAMENTE SOBRE...
DE HABITACIÓN UBICADO...
DE (NOVENTA) 90 M...
ROS LINEALES CON JUAN...
LA CARRERA 7ª, POR EL...
DENTE: EN 9,00 METRO...
ADICIÓN DECLARAN LOS...
POR COMPRA QUE LE

DE PAZ DE ARIPORO, MEDIANTE EL NÚMERO: 475-0011947. TERCERA. ANTIGUEDAD DE LO
CONSTRUIDO: DECLARAN LOS VENDEDORES QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE
FUE CONSTRUIDO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y PARÁMETROS LEGALES DE
CONSTRUCCIÓN EN EL MES DE ABRIL DE 2003, Y QUE CUMPLE CON TODOS LOS
PARAMETROS ORDENADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL. CUARTA.
LIBERTAD DE GRAVÁMENES: GARANTIZA EL VENDEDOR QUE EL INMUEBLE QUE POR
MEDIO DE ESTA PUBLICA ESCRITURA LO TRANSFIERE LIBRE DE TODO GRAVAMEN,
DESMEMBRACIÓN Y LIMITACIÓN DE DOMINIO, TALES COMO CONDICIÓN RESOLUTORIA,
EMBARGOS, PLEITOS PENDIENTE, HIPOTECAS, DEMANDAS, DE IGUAL FORMA EL
VENDEDOR SE COMPROMETE AL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y POR VICIOS
REDHIBITORIOS EN LOS CASOS DE LEY. QUINTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: EL VALOR
TRACTADO POR LOS CONTRATANTES COMO PRECIO DE VENTA ES LA SUMA DE CUARENTA Y
OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y
OCHO PESOS M/CTE(\$ 48.435.358), SUMA QUE EL COMPRADOR PAGARA DE LA SIGUIENTE
FORMA AL PROMITENTE VENDEDOR: A) UN PRIMER GIRO POR EL VALOR DE VEINTINUEVE
MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$
29.513.858) GIRADOS POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA,
EQUIVALENTES A LAS SIGUIENTES SUMAS: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y
CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 3'865.620.00) PRODUCTO DE LOS
AHORROS DEL 7% PARA VIVIENDA QUE EL SEÑOR AS-7 ACEVEDO PULIDO JORGE ARTURO
HA APORTADO A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. LA SUMA DE
DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS
M/CTE (\$ 16.958.096) PRODUCTO DE LA LIQUIDACION DE LAS CESANTIAS PARCIALES DEL
SEÑOR ACEVEDO PULIDO JORGE ARTURO COMO FUNCIONARIO DEL EJERCITO NACIONAL
LA SUMA DE SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE

SEC639197031



E-49YJGMX29E5WYSW

13/05/2021

PESOS (\$ 6.973.613) PRODUCTO DE LOS INTERECES GENERADOS POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1'716.529.00) PRODUCTO DEL RENDIMIENTO; B) UN SEGUNDO GIRO POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 18'921.500.00) POR CONCEPTO DEL SUBSIDIO OTORGADO POR EL ESTADO A TRAVEZ DE LACA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, PARÁGRAFO PRIMERO: QUE NO OBSTANTE LA FORMA DE PAGO EL VENDEDOR RENUNCIA AL EJERCICIO DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE DE ELLA SE DERIVA Y LA VENTA SE OTORGA FIRME E IRRESOLUBLE. PARÁGRAFO SEGUNDO: QUE EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR AUTORIZAN EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR PARA QUE GIRE O CONSIGNE DIRECTAMENTE A LA CUENTA DEL VENDEDOR, LAS SUMAS DE DINERO MENCIONADAS, UNA VEZ EXISTA LA ACREDITACIÓN AL BENEFICIARIO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. PARÁGRAFO TERCERO, AUTORIZACION PAGO EN CUANTA BANCARIA: YO MARTHA LUCIA PRECIADO MORALES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 23.794.270 DE PAZ DE ARIPORO, AUTORIZO A LA CAJA PROMOTORA DE VVIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA PARA QUE GIRE LOS VALORES ANTES MENCIONADOS A LA CUENTA DE AHORROS No. 70092214-9 DEL BANCO BBVA SUCURSAL PAZ DE ARIPORO, A NOMBRE DE JOSE YESID JARAMILLO PIDIACHE CON C.C. 7.363.192 DE PAZ DE ARIPORO (CASANARE). QUIEN ES MI ESPOSO SÉPTIMA: OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL PROMITENTE COMPRADOR: POR ADQUIRIRSE LA VIVIENDA MEDIANTE LA CONCESIÓN DE UN SUBSIDIO OTORGADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR CON DESTINACIÓN ESPECIFICA PARA LA ADQUISICIÓN ESPECIFICA DE LA MISMA, EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) SE OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO PROMETE ADQUIRIR EN EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE PERFECCIONA ESTE NEGOCIO JURÍDICO. ASÍ MISMO NO PODRÁ RESCINDIRSE O RESOLVERSE EL CONTRATO SIN MEDIAR PERMISO ESPECÍFICO FUNDAMENTADO EN RAZONES DE FUERZA MAYOR, ACEPTADAS POR LA ENTIDAD. EL SUBSIDIO DE VIVIENDA SERÁ RESTITUIBLE CON INTERÉS A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CUANDO EL BENEFICIARIO TRASFIERA SIN DICHA AUTORIZACIÓN EL DOMINIO DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA ANTES DE



ACREDITAR LOS REQUISITOS:
EL CUAL LA CAJA ESTA FA
LEGALES TENDIENTES A
PRESUPUESTAL: EL SUBSIDIO
ENTREGADO AL VENDEDOR
A LA QUE PERTENECE E
PROMOTORA DE VIVIEND
CONFORMIDAD CON LO ES
2003: INDAGADOS LOS VE
JURAMENTO QUE SUS ES
HECHO VIGENTE Y QUE
AFECTADO A VIVIENDA
JURAMENTO MANIFESTÓ
HECHO VIGENTE. LA NO
QUEDA AFECTADO A V
CUALQUIER VALOR QUE
FECHA DE ESTA ESCRIT
IGUALMENTE EL INMI
CONTRIBUCIONES, TAS
COMPLEMENTARIO. NO
TASAS Y CONTRIBUCI
PROMETIDO EN VENT.
PÚBLICOS, CUOTAS
FISCALES, PARAFISCA
PERFECCIONAMIENTC

AA 39099055



SEC439197032



3ª.- hoja ESCRITURA PUBLICA No. **1187**
FECHA DE OTORGAMIENTO: **15 JUL 2009**
TRANSCURRIDOS DOS (2) AÑOS DESDE LA FECHA DE SU ASIGNACIÓN. TAMBIÉN SERÁ RESTITUIBLE EL SUBSIDIO CON INTERÉS SI SE COMPROBEA QUE EXISTIÓ FALSEDAD O IMPRECISIÓN EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA

POR LA CAJA PROMOTORA
TECIENTOS DIECISEIS MIL
DEL RENDIMIENTO; B) UN
ECIENTOS VEINTIÚN MIL
SIDIO OTORGADO POR EL
MILITAR Y DE POLICÍA
EL VENDEDOR RENUNCIA
E DERIVA Y LA VENTA SE
JE EL VENDEDOR Y EL
A CAJA PROMOTORA DE
NTE A LA CUENTA DEL
TA LA ACREDITACIÓN AL
PARAGRAFO TERCERO,
IA PRECIADO MORALES
DE PAZ DE ARIPORO,
POLICIA PARA QUE GIRE
OS No. 70092214-9 DEL
ID JARAMILLO PIDIACHE
S MI ESPOSO SÉPTIMA,
QUIRIRSE LA VIVIENDA
GOBIERNO NACIONAL A
ESTINACIÓN ESPECIFICA
TENTE(S) COMPRADOR
DE ESTE DOCUMENTO
A PARTIR DE LA FECHA
CIONA ESTE NEGOCIO
ONTRATO SIN MEDIAR
AYOR, ACEPTADAS POR
N INTERÉS A LA CAJA
NEFIICIARIO TRASFIERA
A ANTES DE

ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO, CASO EN EL CUAL LA CAJA ESTA FACULTADA PARA INICIAR LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES TENDIENTES A RECUPERAR DICHO VALOR. SÉPTIMO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL SUBSIDIO A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE ESCRITURA SERÁ ENTREGADO AL VENDEDOR PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL UNA VEZ LA FUERZA A LA QUE PERTENECE EL AFILIADO GIRE EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR. OCTAVO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 258 DE 1996, modificado por la ley 854 de 2003: INDAGADOS LOS VENDEDORES, A LO CUAL MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SUS ESTADOS CIVILES SON CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO VIGENTE Y QUE EL INMUEBLE QUE PROMETEN EN VENTA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. INDAGADO EL COMPRADOR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTÓ QUE SU ESTADO CIVIL ES SOLTERO SIN SOCIEDAD MARITAL DE HECHO VIGENTE. LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE EL INMUEBLE QUE COMPRA NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. POR EL MINISTERIO DE LEY. PARÁGRAFO: CUALQUIER VALOR QUE POR TALES CONCEPTOS SE LIQUIDE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTA ESCRITURA SERÁN ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR EL COMPRADOR. IGUALMENTE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, TASAS, O DERECHO CUALQUIER ENTIDAD, IMPUESTO PREDIAL O COMPLEMENTARIO. NOVENO. ENTREGA DEL INMUEBLE, SERVICIOS PÚBLICOS, IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES: EL PROMITENTE VENDEDOR ENTREGARA EL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA LIBRE DE TODA DEUDA O COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES FISCALES, PARAFISCALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, HASTA EL MOMENTO DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ALLÍ EN ADELANTE SERÁN A CARGO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SEC439197032



P37W284234SDY9IM

13/05/2021

DEL PROMITENTE COMPRADOR LOS ANTERIORES CONCEPTOS. DE IGUAL FORMA SE HARÁ LA ENTREGA DEL INMUEBLE UNA VEZ LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICIA HAYA GIRADO EL VALOR TOTAL DE LA VENTA A LA CUENTA DEL VENDEDORES DÉCIMO. GASTOS OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN QUE LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN POR EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN CANCELADOS POR PARTES IGUALES ENTRE LOS CONTRATANTES INCLUIDOS LOS DE NOTARIADO Y REGISTRO. ASÍ MISMO EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRE COMPLETOS, ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA Y LINDEROS. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD DE LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL(OS) INTERESADO(S) AL(OS) OTORGANTE(S) SE LE(S) ADVIRTIÓ QUE UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO LA NOTARÍA NO ACEPTARÁ CORRECCIONES O MODIFICACIONES SINO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS POR LA LEY. A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MÉS DE RETARDO. COMPROBANTES FISCALES: LOS COMPARECIENTES PRESENTARON PARA SU PROTOCOLIZACIÓN Y VENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD; PAZ Y SALVO CON EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ADICIONALES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, REFERENCIA CATASTRAL: 01.00.0427.0015.000, DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 7ª No: 2-35, ÁREA DEL TERRENO: 90 MTS2, HOY AVALUADO EN \$3.582.000, A FAVOR DE JARAMILLO PIDACHE JOSE YESID; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN NÚMERO 475-0011947. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO POR LOS OTORGANTES Y ADVERTIDOS DE SU REGISTRO, ESTUVIERON DE ACUERDO CON EL, LO ACEPTARON EN LA FORMA COMO ESTÁ REDACTADO Y EN TESTIMONIO QUE LE DAN SU APROBACIÓN Y ASENTIMIENTO, LO FIRMAN CONMIGO EL



VENDEDORES:

Yesid Jaramillo Pidiache
YESID JARAMILLO PIDACHE

COMPRADOR:

JORGE
ORFILA
Notario

4ª.-H
FECH
NOT.
LAS
183.0
NOT.
3909

AA 39099056



SEC239197033



4ª.-HOJA ESCRITURA PUBLICA No. **1187**
FECHA DE OTORGAMIENTO: **15 JUL 2009**
NOTARIO QUE DOY FE Y POR ELLO LO AUTORIZO PREVIAS LAS ADVERTENCIAS LEGALES. - DERECHOS NOTARIALES: \$ 183.689..SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.930- PAPEL DE SEGURIDAD: 3909934 -

3909935 - 39099055 - 39099056 -----

OS. DE IGUAL FORMA SE HARÁ
DE VIVIENDA MILITAR Y DE
LA CUENTA DEL VENDEDOR
S GASTOS QUE SE OCASIONE
N CANCELADOS POR PARTES
NOTARIADO Y REGISTRO. AS
R QUE HA(N) VERIFICADO
CIVIL(ES), NÚMERO DE LA
TODAS LAS INFORMACIONE
ECTAS Y EN CONSECUENCIA
QUIER INEXACTITUD DE LOS
PONDE DE LA REGULARIDAD
DE LA VERACIDAD DE LAS
NTE(S) SE LE (S) ADVIRTI
O ACEPTARÁ CORRECCION
ISTOS POR LA LEY. A LOS
RESENTAR ESTA ESCRITURA
DEL TERMINO PERENTORIO
OTORGAMIENTO DE ESTE
S MORATORIOS POR MES
ES: LOS COMPARECIENTES
SIGUIENTES DOCUMENTOS
) CON EL MUNICIPIO DE PA
CIONALES HASTA EL 31 D
.0015.000, DIRECCIÓN DE
VALUADO EN \$3.582.000
DE LIBERTAD Y TRADICION
ÍDO ESTE INSTRUMENTO
EGISTRO, ESTUVIERON DE
ESTÁ REDACTADO Y EN
O FIRMAN CONMIGO EL

LOS VENDEDORES:

Yesid Jaramillo Pidiache
JOSE YESID JARAMILLO PIDIACHE

Marta Lucia Preciado Morales
MARTHA LUCIA PRECIADO MORALES

COMPRADOR:

Jorge Arturo Acevedo Pulido
JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO

Orfilio Gonzalez Cristancho
ORFILIO GONZÁLEZ CRISTANCHO
Notario Único Del Círculo De



SEC239197033



TTZN5DDDFHN43ZPHO

13/05/2021





**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PAZ DE ARIPORO
CASANARE**

**ESCRITURA PUBLICA
NUMERO**

QUINIENTOS TREINTA Y DOS (0532)

28 DE JUNIO DE 2018

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

DEPARTAMENTO/MUNICIPIO	CASANARE - PAZ DE ARIPORO
DIRECCION DEL INMUEBLE	LOTE 1
TIPO DE PREDIO	URBANO
MATRICULA INMOBILIARIA	475-27349
CEDULA CATASTRAL	010004750006000 ME

ACTO 1

CLASE DE ACTO	COMPRAVENTA
CODIGO	0125
CUANTIA	\$700.000

OTORGANTES

	NOMBRES	IDENTIFICACION
VENDEDORA	MARIA FILONILA RIVERA CORREA	C.C 23.466.908
COMPRADOR	JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO	C.C 9.657.752

En la ciudad de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, República de Colombia, donde está ubicada la Notaría Única del Círculo, cuyo Notario en propiedad es **JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ**, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018), se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

COMPRAVENTA

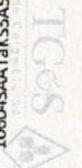
compareció: **MARIA FILONILA RIVERA CORREA**, mayor de edad, vecina y residente en Sogamoso - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.466.908 expedida en Tauramena - Casanare, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, que en el texto de esta escritura se denominará **LA VENDEDORA**, por una parte; y **JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO**, mayor de edad, vecino y residente en Paz de Ariporo - Casanare, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.657.752 expedida en Yopal - Casanare, de estado civil unión libre, por la otra parte

ZAS4ESBR1F
THOMAS ORRIS & SONS
27-04-21 PC008371504

PC008371504



República de Colombia



28/06/2018

JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ
NOTARIA UNICA DE PAZ DE ARIPORO CASANARE



que en el documento se llamará **EL COMPRADOR** y declararon que han celebrado el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se rige de acuerdo a las siguientes cláusulas:-

PRIMERO OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de Venta a favor de **EL COMPRADOR** el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce, sobre el siguiente inmueble: Predio urbano denominado LOTE NUMERO UNO (1), ubicado en la Carrera Quinta (Cra 5) Numero 21 – 70 con Calle Veintidós (Cll 22) Numero 04 - 59, identificado con Cédula Catastral número **010004750006000 ME** del Municipio de PAZ DE ARIPORO, departamento de CASANARE y matricula inmobiliaria número **475-27349** con un área o extensión superficial de **CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (146.70 M2)**, individualizado por los siguientes linderos y medidas especiales: -----

NORTE: En DIECISÉIS METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (16.30 M), con DANILO SOGAMOSO IBICA. -----

ORIENTE: En NUEVE METROS (9.00 M), con MARIA FILONILA RIVERA CORREA. -

SUR: En DIECISÉIS METROS CON TREINTA CENTÍMETROS (16.30 M), LUZ MARINA FERREIRA. -----

OCCIDENTE: En NUEVE METROS (9.00 M), con LA CARRERA QUINTA (Cra 5) y encierra. -----

PARAGRAFO: No obstante, la descripción del área y los linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO TRADICION: El inmueble objeto de la venta fue adquirido por LA VENDEDORA, mediante la Escritura Pública número 413 de Fecha 23 de Mayo de 2014, posteriormente realizo división material mediante escritura pública número 1482 de fecha 23 de Diciembre de 2014, otorgadas en la Notaría única del círculo de Paz de Ariporo - Casanare, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 475-27349 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare. -----

TERCERA: POSESION Y LIBERTADES: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de ésta Compraventa es de su exclusiva propiedad que lo han poseído hasta la fecha en forma regular, quieta pacífica y pública, que se halla libre de patrimonio de familia, censo, anticresis, embargos, hipotecas, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, limitaciones, libre de impuestos, tasas o contribuciones, así



Aa048084710

mismo LA VENDEDORA entrega a PAZ Y SALVO el inmueble por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, hasta la fecha de la presente escritura pública. En tal virtud LA VENDEDORA, responde a la efectividad de la venta obligándose al saneamiento de la misma, en los casos previstos en la Ley e igualmente se obligan a pagar cualquier deuda que por los conceptos anotados se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento público, pero no quedan obligados al pago de impuesto predial, ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes que se causen con posterioridad a la fecha de esta escritura.

CUARTA: ENTREGA: El inmueble ya fue entregado A EL COMPRADOR, quien lo recibió a entera satisfacción.

QUINTA: PRECIO: El precio acordado por las partes es la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000), el cual declara LA VENDEDORA, haber recibido a entera satisfacción de EL COMPRADOR.

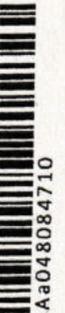
SEXTA: GASTOS: Los gastos notariales que demande el otorgamiento de la presente escritura pública en razón de la Compraventa serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, los de retención en la Fuente, serán exclusivos de LA VENDEDORA; los de Registro y beneficencia por EL COMPRADOR.

SEPTIMA: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS: El Inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones cuotas ordinarias y extraordinarias de administración etc. en consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha corren por cuenta de EL COMPRADOR.

OCTAVA: ACEPTACION: Presente el comprador **JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO**, manifiesta: **A)** Que acepta la presente Escritura Pública, la venta que se hace por medio de la misma y las estipulaciones en ellas pactadas, por estar de acuerdo con lo convenido. **B)** Que ha recibido a entera satisfacción el inmueble objeto de la Compraventa.

INDAGACION DEL NOTARIO: Conforme al parágrafo 1° del artículo 06 de la ley 258 de 1996, el notario indago a el compareciente **JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO**, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que convive en unión libre y es su voluntad no afectar el inmueble a vivienda familiar.

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes documentos: Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía;



Aa048084710

República de Colombia



JOSE ANTONIO ORTIZ
NOTARIO
PAZ Y SALVO
COPIA ORIGINAL
CASAÑARE

THOMAS GREG & SONS

27-04-21 PC008371503

PC008371503

Calderón S.A. No. 49-35350

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 201509665 expedido el 20 de Junio de 2018, por el Tesorero Municipal de PAZ DE ARIPORO, válido hasta el 31 de Diciembre de 2018, a nombre de RIVERA CORREA MARIA FILONILA - PREDIO NUMERO 010004750006000; ubicación URBANO, Área 296 M2, Valor Avaluó 2018 \$1.314.000, área vendida 146.70 M2, valor venta \$700.000. -----

Así mismo los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número de cédulas de ciudadanía, la matrícula, linderos y el valor de la venta, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualesquiera inexactitudes de los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, al (os) otorgante (s) se le(s) advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no aceptara correcciones o modificaciones solo podrán efectuarse por escritura aclaratoria y en los casos previstos por la ley. -----

AL (LOS) OTORGANTE(S) SE LE(S) HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES DE RETARDO. -----

Leída esta escritura a los comparecientes advertidos de las formalidades de registro y su copia en el término de ley, manifiestan estar de acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación la firman conmigo el Notario Único de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo en las Hojas de Papel Notarial números Aa048084709 – Aa048084710 - Aa048084711. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$86.005 más \$8.800 para la Superintendencia de Notariado y Registro y \$8.800 más para el Fondo Especial de Notariado y Registro. - Resolución Número 0858 de fecha 31 de Enero de 2018 - Retención en la Fuente \$7.000 ley 55 de 1985. IVA \$16.341. -----



Aa048084711

LA VENDEDORA,

Maria Filonila Rivera
MARIA FILONILA RIVERA CORREA
DIRECCION: Vereda Cuitiva – Sogamoso
TELEFONO: 313 334 6757
ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar



EL COMPRADOR,

Jorge Arturo Acevedo Pulido
JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO
DIRECCION: Carrera 7 Número 2 - 35 – Paz de Ariporo
TELEFONO: 313 432 6045
ACTIVIDAD ECONOMICA: Conductor



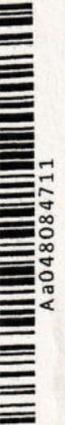
EL NOTARIO,

JOSE ANTONIO DELGADO ORTIZ



Elaboro: Clarana DeBios G.

ES FIEL Y
FOTOCOPIA CON
CONSTA DE
ORIGINAL HOY
ESTIMADO AL INTERESADO.
HOJAS TOMADAS DE SU
LIBRO NOTARIAL DE SU
CIRCULO DE PAZ DE ARIPORO - CASABLANCA



Aa048084711

1060155A5KAGTAE

28/06/2017

República de Colombia

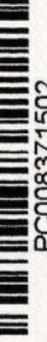
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial



ZEBXS10FJ7

THOMAS GREG & SONS

27-04-21 PC008371502



PC008371502

Fecha: 16/07/2021 Generado Por: José Leonidas Vega Perez
Hora: 3:46:40 PM Territorial: CASANARE

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE CONSERVACIÓN

Sede YOPAL
No. de Solicitud 6023.7-2021-0003874-ER-000

Solicitante(s):

LUIS ALFONSO ABRIL HIDALGO

CC: 7364092

Departamento: 85 - CASANARE
Municipio: 250 - PAZ DE ARIPORO
No. Radicación: 8525000000872021
Tipo de Trámite: Mutación segunda desenglobe
Número Predial: 852500100000004750006000000000

Documentos aportados:

Tipo Documento	Detalle	Folios
Folios de matrícula inmobiliaria de los predios de englobe y desenglobe expedida los últimos 2 Meses. Para el caso de PH Folios de matrícula inmobiliaria de las unidades que conforman la propiedad horizontal	CERTIFICADO DE TRADICION	3
Escritura pública registrada o sentencia o decreto de adjudicación. Para el caso de Propiedad Horizontal escritura pública registrada del reglamento de propiedad acompañado del plano protocolizado	ESCRITURA PUBLICA	8
Escrituras	ESCRITURA PUBLICA LOTE 2	8

Documentos faltantes:

Su solicitud, una vez radicada y en el lleno de los requisitos, se tramitará conforme como lo estipulan las normas catastrales, dentro de los términos allí establecidos.

Radicado por: Hector Felipe Chavarro Hernandez



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7495-319550-34325-0
FECHA: 19/7/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9657752 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:85-CASANARE
MUNICIPIO:250-PAZ DE ARIPORO
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0427-0015-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0427-0015-000
DIRECCIÓN:K 7 2 35
MATRÍCULA:475-11947
ÁREA TERRENO:0 Ha 93.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:35.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALÚO:\$ 5,106,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	9657752
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **PROCESO JUDICIAL**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Señor(a):

DEYANIRA BARRERO LEÓN

GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

E. D. S.

REFERENCIA: Derecho de Petición de modalidad de información y solicitud de copias de las papeletas que están registradas en el sistema.

NIXON ABEL SIMBAQUEBA ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.118.561.913 de Yopal Casanare, abogado portador de la tarjeta profesional No 347.415 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la señora KIMBERLY ACEVEDO VILLA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.118.577.047 de Yopal Casanare, mayor de edad y residente en la ciudad de Yopal, ejerciendo el derecho constitucional como lo establece en el artículo 23 constitucional y en concordancia con la ley 1755 de 2015, describo formalmente en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: El día 23 de mayo de 2021 el señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO (Q.E.P.D), falleció en el hospital de la Orinoquia, por causas del COVID-19.

SEGUNDO: En vida el señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO, dejo reconocida a la señora KIMBERLY ACEVEDO VILLA, como hija, fruto la unión marital de hecho que convivio con la señora DORA NANCY VILLA VASQUEZ.

TERCERO: Actualmente se está adelantando trámite judicial según lo establece el artículo 476 del C.G.P., el correspondiente proceso se esta adelantando en el juzgado promiscuo del circuito de familia en la ciudad de paz de Ariporo.

CUARTO: En vida el señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO, manejaba como una fuente de sus ingresos la compra y venta de ganado.

QUINTO: Como lo establece la norma preexistente la administración de registro, control, seguimiento, vigilancia, lo lleva el instituto colombiano agropecuario ICA., de todos los animales semovientes.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito formalmente al instituto colombiano agropecuario ICA, que me den información sobre el número de semovientes que en vida dejo el señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con el número de cedula de ciudadanía No 9.657.752 de maní Casanare.

SEGUNDO: Formalmente solicito al instituto colombiano agropecuario ICA, que se me expida copia del formulario de inscripción del formulario que el señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO (Q.E.P.D), suscribió con el instituto agropecuario colombiano ICA.

TERCERO: Formalmente solicito al instituto colombiano agropecuario ICA, que se me expida copia de las papeletas del ganado que se llegue a encontrar del señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO (Q.E.P.D.)

CUARTO: Formalmente solicito al instituto colombiano agropecuario ICA, que se me expida copia del hierro que aparece registrado a nombre del señor JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO (Q.E.P.D.)

RAZONES QUE FUNDAMENTO LA PETICIÓN

PRIMERA: Fundamento esta petición con el fin de tener conocimiento previo para iniciar el proceso de sucesión intestada en contra de los herederos indeterminados y personas indeterminadas.

SEGUNDA: Para sustentar la medida cautelar previa que es la guarda y aposición de sellos (Art 476 C.G.P.), con el fin de establecer la cuantía del proceso para ver por competencia territorial cual es el juzgado competente.

TERCERO: Además sirve para fundamentar como va ser la repartición entre lo herederos que sean reconocidos dentro del proceso.

Con base de las razones anteriores fundamento el derecho de petición en la siguientes normal preexistente por la legislación colombiana.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Como bien sabemos es un derecho fundamental presentar peticiones respetuosas, como bien lo he manifestado en este derecho de petición esta información de que se le esta solicitando es fundamental a razón para realizar y tramitar el respectivo tramite judicial.

LEY 1755 DE 2015:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Nota: Declarado EXEQUIBLE mediante sentencia C-951 de 2014 con excepción de la expresión "en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación", la cual se declara EXEQUIBLE, siempre y cuando no excluya la posibilidad de que los menores de edad presenten directamente peticiones dirigidas a otras entidades para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: NOTA: El artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 (aparte subrayado) amplía los términos para resolver peticiones, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, a treinta (30) días siguientes a su recepción.

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Ver Art. 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

Parágrafo 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos

Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas

Parágrafo 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.

PRUEBAS

1. PODER CONFERIDO POR LA SEÑORA KIMBERLY ACEVEDO VILLA
2. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO (Q.E.P.D.)
3. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA SEÑORA KIMBERLY ACEVEDO VILLA.

NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la carrera 17ª No 20-78, barrio la esperanza en Yopal Casanare, al abonado telefónico 3103678614 al correo electrónico nixon_47@hotmail.com.

De lo anterior,



NIXON ABEL SIMBAQUEBA ARCINIEGAS

C.C. 1.118.561.913 de Yopal Casanare.

T.P. 347.415 del C.S. de la J.

SEÑOR:

JUEZ FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL(REPARTO).

E.D.S.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

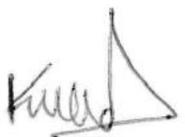
DEMANDANTE: KIMBERLY ACEVEDO VILLA.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

KIMBERLY ACEVEDO VILLA, mayor de edad y domiciliada en la calle 23 No 16-20 Piso2, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.118.577.047 DE Yopal Casanare, en calidad de hija del señor Jorge Acevedo Pulido (Q.E.P.D.), manifiesto al despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente, en cuanto al derecho se requiere al Abogado NIXON ABEL SIMBAQUEBA ARCINIEGAS, abogado inscrito bajo en N° 347.415 del C.S. de la J. y la cedula No 1.118.561.913, expedida en Yopal bajo el correo electrónico registrado nixon_47@hotmail.com , para que radique en su despacho proceso de sucesión intestada de mi Padre JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO quien se identificado con cedula de ciudadanía No 9.657.752 de Yopal Casanare y quien falleció de fecha 23 de mayo de 2021.

Mi apoderado queda facultado para radicar el proceso realizar los inventarios y avalúos de los bienes relictos, la partición y adjudicación, además de recibir firmar, conciliar, desistir, transigir, reasumir, sustituir. Opto aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Señor Juez, Atentamente,



. 1118577047.

KIMBERLY ACEVEDO VILLA

C.C. 1.118.577.047 de Yopal Casanare.

ACEPTO,



NIXON ABEL SIMBAQUEBA ARCINIEGAS

C.C. No 1.118.561.913 de Yopal Casanare

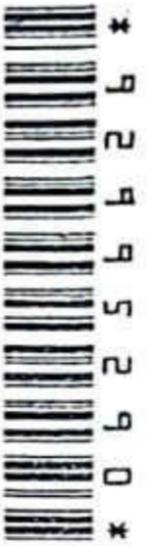
T.P. 347.415 del C.S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 6256626



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	W	X	R
-------------------	---------------	-------------------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	------------------	--------------------------	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE YOPAL - COLOMBIA - CASANARE - YOPAL.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ACEVEDO PULIDO JORGE ARTURO.....

Documento de identificación (Clase y número)

CC 9.657.752.....

Sexo (en Letras)

MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CASANARE YOPAL.....

Fecha de la defunción

Año	2	0	2	1	Mes	M	A	Y	Día	2	3	Hora	17:05.....	Número de certificado de defunción	72723191-0.....
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	------------	------------------------------------	-----------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año					Mes				Día			
-----	--	--	--	--	-----	--	--	--	-----	--	--	--

Documento presentado

Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ REYES BRAYAN ALEXANDER.....

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC 7.179.587.....

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	1	Mes	M	A	Y	Día	2	4
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MILTON ALEJANDRO CONTRERAS SANABRI.....

ESPACIO PARA NOTAS

24 MAY 2021 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION.....

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica
98-11-28

② Parte compl.

③ INDICATIVO SERIAL
27940748

SECCION GENERICA

④ OFICINA DE REGISTRO CIVIL: **NOTARIA PRIMERA DE YOPAL** ⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento: **DEPARTAMNETO DE CASANARE** ⑥ Código: **1940**

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
 Primer apellido: **ACEVEDO** Segundo apellido: **VILLA** Nombre(s): **KIMBERLY**

⑧ SEXO: Masculino Femenino ⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año **1.9.98** Mes **11** Día **28**

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO: País **COLOMBIA** Departamento **CASANARE** Municipio **YOPAL** Inspección o corregimiento

SECCION ESPECIFICA

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: **CLINICA CASANARE LTDA,** ⑫ Hora: **09** Minutos **10** AM PM ⑬ Tipo sanguíneo: **A POSITIVO** Grupo R.H.

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número): **CERTIFICADO MEDICO** ⑮ Nombre de quien expide el certificado: **DR. RAFAEL GONZALEZ** ⑯ Número de registro o tarjeta profesional

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)
 Primer apellido: **VILLA** Segundo apellido: **VASQUEZ** Nombre(s): **DORA NANCY** ⑱ Edad al momento del parto: **28** Años

⑲ Documento de identificación (clase y número): **C.C.# 47.435.999** ⑳ Nacionalidad(es): **COLOMBIAA** ㉑ Dirección domicilio: **YOPAL**

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE
 Primer apellido: **ACEVEDO** Segundo apellido: **PULIDO** Nombre(s): **JORGE ARTURO** ㉓ Edad al momento del nacimiento: **28** Años

㉔ Documento de identificación (clase y número): **C.C.# 9.657,752** ㉕ Nacionalidad(es): **COLOMBIANA** ㉖ Dirección domicilio: **YOPLA YOPAL**

㉗ DATOS DECLARANTE: Apellido(s) y nombre(s): **ACEVEDO PULIDO JORGE ARTURO** Documento de identificación (clase y No.): **C.C.# 9.657.752** Domicilio (dirección o municipio): **YOPLA YOPAL** Firma: *[Firma]* Huella:

㉘ DATOS TESTIGO: Apellido(s) y nombre(s): _____ Documento de identificación (clase y No.): _____ Domicilio (dirección o municipio): _____ Firma: _____

㉙ DATOS TESTIGO: Apellido(s) y nombre(s): _____ Documento de identificación (clase y No.): _____ Domicilio (dirección o municipio): _____ Firma: _____

㉚ FECHA DE INSCRIPCION: Año **1.999** Mes **02** Día **02** ㉛ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro: *[Firma]* **ANTONIO JOSE GOMEZ CORREDOR**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



IMPRESO POR DAMAZANO S.A. 357-7230-12-86

85.2.20
Yopal,

ICA Radicado Manual
Fecha: 13/08/2021
Radicado: ICA02212000336
Anexos: 6 Archivos PDF

Señor
NIXON ABEL SIMBAQUERA
Correo: nixon_47@hotmail.com
Tel: 3103678614
Dirección carrera 17ª No 20-78
Yopal – Casanare

Asunto: Respuesta a Solicitud Radicado No. ICA02211000324

En nombre del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA reciba un cordial saludo, una vez revisada su solicitud de fecha 15 de Julio del 2021 con radicado ICA02211000324 se informa que:

Una vez verificados los aplicativos institucionales SIGMA (Sistema de Información para Guías de Movilización Animal) y SINIGAN (Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino) del usuario JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO (q.p.d.e) identificado con cedula de ciudadanía número 9.657.752, se encuentra como propietario de animales en el predio LA PALOMA vereda Sabaneta del municipio de Paz de Ariporo, se encontró la siguiente información:

1. Forma 3-732 Certificado de Registro del predio Pecuario donde el causante está registrado como propietario de animales n el predio La Paloma.
2. Registro del Hierro No 1143790 del 05 de marzo del 2021 amparado bajo carnet ganadero No 8214
3. Bonos de compra No 1827192 del 12 Julio del 2018 por 6 machos 1-2 años y Bono No 1869058 del 22 agosto del 20118 por 5 machos 2-3 años.
4. Bono de Venta No 2179945 del 20 de agosto del 2019 por 11 machos mayores a 3 años
5. Ruv de Vacunación No 4553677 del 07 de Junio del 2021 por 15 machos de 1-2 años

Se anexa documentación respectiva

Atentamente,

EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON
Gerente Seccional Casanare

Respuesta a: Radicado No. ICA02211000324

Proyectó: Sandra Patricia Naranjo

Revisó: Jose Maria Cordoba Chavez – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Calle 5 # 19-51 Km 1 Via Paz de Ariporo Yopal

Conmutador: 3203509673

www.ica.gov.co



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAGRICULTURA

CERTIFICADO

REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO - RSPP

Por medio del presente documento, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, certifica que el predio/establecimiento que se relaciona a continuación conforme a la normativa vigente cuenta con:

Oficina Local: PAZ DE ARIPORO		Fecha del Certificado: 2021-08-12
Departamento: CASANARE	Municipio: PAZ DE ARIPORO	Vereda: SABANETAS
Nombre del Predio: LA PALOMA	Código de Registro: 0000024364	Especie(s) Registrada(s): BOVINA

El Señor(a) JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 9.657.752 registró éste predio en calidad de PROPIETARIO DE ANIMALES conforme a la documentación que anexó.

Observaciones: Conforme parágrafo 1 del artículo 2 (Dos) de la Resolución 090464 del 2021. "El Registro Sanitario de Predio Pecuario reconocido por el ICA tendrá fines sanitarios y no otorga, suplanta ni legitima actos de propiedad o posesión sobre los predios productores y los animales que allí se encuentren."

Conforme la migración de la información en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal, el código por medio de la cual se identifica el predio corresponde al que arroje el sistema, que será tenido en cuenta de ahora en adelante para toda actualización relacionada con este registro.

SANDRA PATRICIA NARANJO

Nombre del Funcionario ICA

C.C 47.434.337

Firma del Funcionario ICA

Esta certificación es gratuita y válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAGRICULTURA

Especie	Grupo Etario	Cantidad
BOVINA	MACHOS DE 1 A 2 AÑOS	14
BOVINA	MACHOS DE 2 A 3 AÑOS	1

REGISTRO DE HIERRO

Código 1143790

OFICINA PAZ DE ARIPORO
(CASANARE, PAZ DE ARIPORO, CASCO URBANO)

Nombre del Ganadero JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO Identificación del Ganadero CC 9657752

Fecha de Registro 05/03/2021 Fecha de Expedición 12/08/2021

PK50

Dimensiones del Hierro 7x9

Área Geográfica donde lo usa	Departamento CASANARE	Municipio PAZ DE ARIPORO	Vereda SABANETAS
------------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------------

Descripción General del Hierro
HIERRO COMPUESTO POR DOS LETRAS Y DOS NUMEROS (PK50)
HIERRO SEGÚN CARNET GANADERO N° 8214

JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO

Número de Identificación 9657752

Firma del Propietario del Hierro

PAULA ANDREA GALVIS NIÑO

Número de identificación 1006413596

OFICINA PAZ DE ARIPORO



FORMATO ÚNICO DE BONO DE VENTA

No.

1827192

Organización Gremial: OFICINA PAZ DE ARIPORO		Código de la Organización Gremial: 575077	
Departamento: CASANARE		Municipio: PAZ DE ARIPORO	
Valor del bono:	\$0.00	Fecha de expedición:	12/07/2018

DATOS PERSONALES PROPIETARIO DEL GANADO

Tipo identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número documento:	7361910
Nombres y Apellidos:	LORENZO SOCHA SOCHA
Predio (Finca) de Origen:	MANIRITAL
Departamento predio de origen:	CASANARE
Municipio predio de origen:	PAZ DE ARIPORO

DATOS PERSONALES COMPRADOR

Tipo Identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número documento:	9657752
Nombres y Apellidos:	JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO

HIERROS REGISTRADOS

--	--	--	--

DATOS PERSONALES PERSONA AUTORIZADA(RESPONSABLE)

Número de documento:	Nacional de Identificación	Tipo de identificación:	Nacional de Identificación
Nombres:			

INFORMACIÓN DE LAS ESPECIES

Categoría	Cantidad Bovinos	Cantidad Búfalos
Hembras menores 1 años	0	0
Hembras 1 - 2 años	0	0
Hembras 2 - 3 años	0	0
Hembras mayores 3 años	0	0
Machos menores 1 año	0	0
Machos 1 - 2 años	6	0
Machos 2 - 3 años	0	0
Machos mayores 3 años	0	0
TOTAL	6	0

Código Único de Identificación Bovina
HIERROS PAPELETA NUMERO 1806298--1771127--1814198--1814849--

Firma Propietario del Ganado

Firma Funcionario Organización

FORMATO ÚNICO DE BONO DE VENTA

No.

1869058

Organización Gremial: OFICINA PAZ DE ARIPORO		Código de la Organización Gremial: 575077	
Departamento: CASANARE		Municipio: PAZ DE ARIPORO	
Valor del bono:	\$0.00	Fecha de expedición:	22/08/2018

DATOS PERSONALES PROPIETARIO DEL GANADO

Tipo identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número documento:	4087159
Nombres y Apellidos:	GUNDISALVO ALFONSO RODRIGUEZ
Predio (Finca) de Origen:	ARCABUCO
Departamento predio de origen:	CASANARE
Municipio predio de origen:	PAZ DE ARIPORO

DATOS PERSONALES COMPRADOR

Tipo Identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número documento:	9657752
Nombres y Apellidos:	JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO

HIERROS REGISTRADOS

--	--	--	--

DATOS PERSONALES PERSONA AUTORIZADA(RESPONSABLE)

Número de documento:	Nacional de Identificación	Tipo de identificación:	Nacional de Identificación
Nombres:			

INFORMACIÓN DE LAS ESPECIES

Categoría	Cantidad Bovinos	Cantidad Búfalos
Hembras menores 1 años	0	0
Hembras 1 - 2 años	0	0
Hembras 2 - 3 años	0	0
Hembras mayores 3 años	0	0
Machos menores 1 año	0	0
Machos 1 - 2 años	0	0
Machos 2 - 3 años	5	0
Machos mayores 3 años	0	0
TOTAL	5	0

Código Único de Identificación Bovina	
HIERROS BONO VENTA N. 07220---	ELAB: FABIO CRISTIANO CORTES

Firma Propietario del Ganado

Firma Funcionario Organización

FORMATO ÚNICO DE BONO DE VENTA
OTROS HIERROS

No.

1869058

Organización Gremial:	OFICINA PAZ DE ARIPORO		
Departamento:	CASANARE	Municipio:	PAZ DE ARIPORO

OTROS HIERROS

	<p>P95W-PP19Y-P17K-QI55-QI47- P871-QG65-P3L4-DIABLO- Jaca-p6x9-P2S7- </p> <p> N. CDA-----</p>	
---	---	---

Firma Propietario del Ganado

Firma Funcionario Organización



REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA - RUV

24705b2a4592ed4

FECHA DE VACUNACIÓN: 07/06/2021 16:24	CICLO: 1	AÑO: 2021	RUV NO. 4553677
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA	OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL	
COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	

DATOS GENERALES

PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO
NO	RURAL	35938	PALOMA
DIRECCIÓN PREDIO URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA
N/A	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	SABANETAS
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL	SEXO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO	HOMBRE	CÉDULA	9657752
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
3134326045	N/A		
EL PREDIO A SU CARGO ES: ARRENDADO			
NOMBRE DEL VACUNADOR		CÉDULA	TELÉFONO
ROMERO PRADA WALTER DANILO		1115855908	N/A
NOMBRE DE ENTIDAD EJECUTORA DE LA VACUNACIÓN			
FEDEGAN			

TIPO DE VACUNA

VACUNA	LABORATORIO	LOTE	DOSIS
AFTOSA	VECOL	AFT-416	15

CENSO Y VACUNACIÓN DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	INVENTARIO BOVINOS						INVENTARIO BUFALINOS							
	AFTOSA		BRUCELOSIS		RABIA		AFTOSA		BRUCELOSIS		RABIA			
	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN	VACUN	NO VACUN		
HEMERA MENOR A 3 MESES	0	0			0	0	0	0	0	0	0	0		
HEMERA DE 3 HASTA 9 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
HEMERA DE 9 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
HEMERA DE 1 HASTA 2 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
HEMERA DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
HEMERA DE 3 HASTA 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
HEMERA MAYOR A 5 AÑOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
MACHO MENOR A 3 MESES	0	0			0	0	0	0	0	0	0	0		
MACHO DE 3 HASTA 9 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
MACHO DE 9 HASTA 12 MESES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
MACHO DE 1 HASTA 2 AÑOS	15	0			0	0	0	0			0	0		
MACHO DE 2 HASTA 3 AÑOS	0	0			0	0	0	0			0	0		
MACHO MAYOR DE 3 AÑOS	0	0			0	0	0	0			0	0		
TOTAL	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 3 HASTA 9 MESES	YA VACUNÓ: NO		RENUENTE: NO		ENFERMA: NO		CAUSAS DE NO VACUNACIÓN BRUCELA DE 3 HASTA 9 MESES		YA VACUNÓ: NO		RENUENTE: NO		ENFERMA: NO	
MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN	HIERRO: NO		OREJERA: NO		SACABOCADO: NO		IDENTIFICA: NO		TATUAJE: NO					

INVENTARIO DE OTRAS ESPECIES

ESPECIE	MACHOS	HEMBRAS	TOTAL	MARCA O HIERRO DE LOS ANIMALES
EQUINOS	0	0	0	
PORCINOS	0	0	0	
OVINOS	0	0	0	
CAPRINOS	0	0	0	
OTRA ESPECIE	0	0	0	

¿CUÁL?: N/A
OBSERVACIONES: N/A

VALOR PAGADO POR VACUNACIÓN

	FIEBRE AFTOSA	AFTOSA-RABIA	BRUCELOSIS CEPA 19	BRUCELOSIS RB51	RABIA
NÚMERO DE ANIMALES VACUNADOS	15	0	0	0	0
VALOR UNIDAD	1215	1965	---	4800	0
VALOR TOTAL	\$ 18225	\$ 0	---	\$ 0	\$ 0

INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN	CÉDULA	TELÉFONO	CARGO
JORGE ARTURO ACEVEDO PULIDO	9657752	3134326045	GANADERO
FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN DE LA VACUNACIÓN:	07/06/2021 17:24		
FIRMA DEL VACUNADOR	FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA VACUNACIÓN		

FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2021-08-12 15:59:47

NOTA: Si observa animales con fiebre, ampollas en lengua, encías, pezuñas, ubre, cojera o salivación, reporte inmediatamente a la Oficina Local del ICA más cercana.

Ante cualquier petición, queja, reclamo o sugerencia, comuníquese con la línea de contacto regional de FEDEGAN-FNG registrada en el formato de visita, o regístrela por medio del sistema de PQRS de FEDEGAN – FNG disponible en <https://www.fedegan.org.co>, diligenciando el formulario dispuesto en el módulo "Servicios --> PQRS"



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10022060244

PLACA RZW930	MARCA CHEVROLET	LINEA AVEO	MODELO 2010
CILINDRADA CC 1.498	COLOR ROJO FERRARI CLARO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR F15S33409551	REG N	VIN 9GATD51Y6AB011152	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GATD51Y6AB011152	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ACEVEDO PULIDO JORGE ARTURO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 9657752

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

032010000270624

I

29/03/2010

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

13/04/2010

20/01/2021

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06003352438

31/07/2021

**ALCALDÍA
PAZ DE ARIPORO
CASANARE**

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO**

Fecha Emisión: 15/07/2021

N° Factura: 202106437

Código Catastral		Nit. / C.C.		N° recibo ant.		Área Hectáreas		Area M2.		Construida		
01-00-0427-0015-000		000009657752		202005455		0		93		35		
Propietario				Años a Pagar		Dirección		K 7 2 35				
ACEVEDO PULIDO JORGE ARTURO						Avalúo		4,957,000				
Correspondencia				Pague antes de		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado		
Mat. Inmobiliaria				#¿Nombre?		2,020		01/06/2020		31,994.00		
AÑO	% TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INTPREDIAL	CAR	INT CAR	DESCUENT O	SOBRETAS A	TALA LOTE	16	Otros	TOTAL
2021	5.0	4,957,000	32,221	1,975	0	0	0	0	0	0	0	34,196
TOTALES			32,221	1,975	0	0	0	0	0	0	0	34,196



SON: TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MC.

31/07/2021

**ALCALDÍA
PAZ DE ARIPORO
CASANARE**

**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA DE COBRO**

Fecha Emisión: 15/07/2021

N° Factura: 202106438

Código Catastral		Nit. / C.C.		N° recibo ant.		Área Hectáreas		Area M2.		Construida		
01-00-0475-0006-000		000023466908		202005454		0		296		0		
Propietario				Años a Pagar		Dirección		K 5 21 70 C 22 04 59				
RIVERA CORREA MARIA FILONILA						Avalúo		1,394,000				
Correspondencia				Pague antes de		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado		
Mat. Inmobiliaria				#¿Nombre?		2,020		01/06/2020		8,994.00		
AÑO	% TAR	AVALÚO	IMP PREDIAL	INTPREDIAL	CAR	INT CAR	DESCUENT O	SOBRETAS A	TALA LOTE	16	Otros	TOTAL
2021	5.0	1,394,000	9,061	555	0	0	0	0	0	0	0	9,616
TOTALES			9,061	555	0	0	0	0	0	0	0	9,616



SON: NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MC.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

Codigo catastral 010004270015000

Certificado N 202102027

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio, el cual figura a nombre de: ACEVEDO PULIDO JORGE ARTURO, doc. identidad N° 000009657752 con las siguientes especificaciones .

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREAS			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	Const.		
K 7 2 35	URBANO	0	93	35	4,957,000	2021

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

Nº	C.C / Nit	Nombre
001	000009657752	ACEVEDO PULIDO JORGE ARTURO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, gravámenes de valorización y garantía de créditos de vivienda.

Expedido a los 15 de Julio de 2021

Válido hasta 31-dic-2021

Se expide con destino a : VARIOS

Valor 0 Pesos Mcte.

Vo.Bo.

TESORERO MUNICIPAL



Generado por: MAHOLY



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDÍA DE PAZ DE ARIPORO
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
 CERTIFICA

Codigo catastral 010004750006000

Certificado N 202102028

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio, el cual figura a nombre de: RIVERA CORREA MARIA FILONILA, doc. identidad N° 000023466908 con las siguientes especificaciones .

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREAS			VALOR AVALUO	AÑO AVALÚO
		HA	M2	Const.		
K 5 21 70 C 22 04 59	URBANO	0,	296	0	1,394,000	2021

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

Nº	C.C / Nit	Nombre
001	000023466908	RIVERA CORREA MARIA FILONILA

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, gravámenes de valorización y garantía de créditos de vivienda.

Expedido a los 15 de Julio de 2021

Válido hasta 31-dic-2021

Se expide con destino a : VARIOS

Valor 0 Pesos Mcte.

Vo.Bo. _____
 TRESORERO MUNICIPAL CASANARE

Generado por: MAHOLY

Doctor
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E S D

E.S.D. Referencia: Proceso No. 2019-00318

Demandante: IFC

*Demandado: CÉSAR ANDRÉS SUÁREZ CUBURUCO &
GENNIS PAOLA TORRES MARTHA*

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial Saludo,

MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa, actuando en calidad de apoderada del demandante **Instituto Financiero de Casanare**, como medida de garantía y efectividad del artículo 7 del Código General del Proceso, interponer recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 14 de octubre del 2021, notificado en estado Nro. 68 de fecha 15 de octubre del 2021, para que se revocar su decisión, mediante la cual se dispone tener por notificado a los demandados conforme a las actuaciones desplegadas por esta apoderada, pero extrañamente les concede un término no previsto en la ley para dar respuesta a la demanda ejecutiva, fundado en que el proceso se encontraba al Despacho y por lo tanto no corrieron los términos.

Al respecto señor Juez, con respeto me permito manifestar, que esta apoderada envió la notificación personal a los demandados en estricto cumplimiento a las previsiones del Artículo 291 numeral Tercero del Código General del Proceso, toda vez que se aportaron las constancias de notificación personal ante su despacho en debida forma.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal:

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Así las cosas estima esta apoderada que tomando en consideración Señor Juez que la notificación se efectuó tal como su Despacho lo reconoce en el auto impugnado, esto es el demandado se entiende por notificado por conducta concluyente., no es de recibo otorgar un término diferente al previsto en la ley para el traslado de la demanda o contestación, pues es la misma ley la que dispone que en el trámite se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, y de la demanda propuesta, como pudo verificarse por su Despacho y en consecuencia lo pertinente es dar aplicación al artículo 442 del CGP, que establece:

“ARTÍCULO 442. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

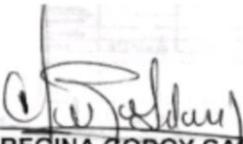
Frente a las excepciones previas la misma norma determina que se interponen a través del recurso de reposición que debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.”

Pues si bien el proceso se encontraba al Despacho desde el trece de enero del 2020, por expresa disposición legal el demandado cuenta con la información y documentación necesaria para ejercer su derecho de contestar la demanda y por tanto no es posible abrir una nueva oportunidad procesal en su favor, que es lo que se hace con la decisión adoptada por ese Despacho.

*Luego si la notificación se entiende surtida al día siguiente de la fecha a la **notificación por conducta concluyente, del auto admisorio y la copia de la demanda, pues en su comunicación manifiestan conocer tales documentos, lógico es que desde tal momento empiezan a correr los términos de 10 días del artículo 442 para dar contestación a la demanda ejecutiva.***

Por lo hasta aquí expuesto respetuosamente solicito reponga el auto impugnado en el punto de inconformidad y en su lugar tener por NO contestada la demanda y ordenar seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,


MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA
CC No 52.097.793 de Bogota
T.P. No. 85.732 del C. S. de la J.